



**OFICIA A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE
SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO CON EL FIN
QUE INDICA**

RES. EX. N° 3 / ROL F-040-2018

Santiago, 07 DIC 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la ley 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18834, Estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de octubre de 2018, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-040-2018, con la formulación de cargos a Oxiquim S.A. (en adelante, "Oxiquim" o "la empresa"), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA. Dichas infracciones dicen relación con: *I. Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil (...); II. Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1. Actualmente el estanque 306 almacena Xileno,*

teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo una autorización para almacenar fenol. (...)

2. Que, con fecha 16 de octubre de 2018, mediante ORD DSC N° 000094, de la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, se ofició a la Secretaría Regional Ministerial de Salud (en adelante, "Seremi de Salud") de la Región de Valparaíso solicitando que, en virtud del artículo 59 de la LO-SMA, se abstuviera de seguir conociendo el sumario sanitario N° 185EXP2942 seguido en contra de Oxiquim S.A., y remitiera todos los antecedentes de dicho proceso, atendido que esta SMA habría iniciado un procedimiento sancionatorio por el almacenamiento de xileno en un estanque que no contaba con la autorización ambiental.

3. Que, con fecha 05 de noviembre de 2018, el Sr. Matías Montoya Tapia, actuando en representación de Oxiquim S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento en el cual se proponen acciones para hacerse cargo de las infracciones imputadas mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-040-2018, adjuntándose la documentación asociada a la referida propuesta.

4. Que, dentro de sus acciones la empresa contempla el retiro de las sustancias no autorizadas de los estanques 306 y 307 (Acción N° 8) y la no utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias diferentes del fenol (Acción N° 10). La acción consistente en el retiro de la sustancia almacenada en el estanque 306 contempla como impedimento el hecho que la Seremi de Salud rechace la solicitud de alzamiento de paralización del estanque 306.

5. Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, esta Superintendencia recibió el ORD. N° 1987 remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, mediante el cual se hace envío del sumario sanitario N° 185EXP2942, seguido en contra de Oxiquim S.A. En dicho oficio indica que su servicio se declaró incompetente para seguir conociendo del procedimiento por los fundamentos indicados en la Resolución N° 586, de fecha 31 de octubre de 2018.

6. Que, en dicho expediente se puede apreciar que con fecha 23 de agosto de 2018 se decretó una medida provisional en contra de la empresa, en los términos de prohibir el funcionamiento del estanque 306 por estar almacenando una sustancia no autorizada. Dicha medida fue ratificada mediante resolución N° 411, de 27 de agosto de 2018, especificándose que se prohíbe las operaciones de carga y descarga de sustancias peligrosas del estanque 306 y la asignación de carácter multipropósito de los estanques de almacenamiento de sustancias peligrosas de la empresa. En dicha resolución se indicó que el alzamiento de las prohibiciones señaladas, estaría sujeto a la obtención de las correspondientes autorizaciones sanitarias y a la entrega por escrito de la estimación de emisiones fugitivas asociadas a las fuentes de la instalación generadas durante el año 2017.

7. Que, asimismo, en dicho expediente existen presentaciones de fecha 29 de agosto, 31 de agosto y 08 de octubre de 2018, mediante las cuales Oxiquim S.A. solicita el alzamiento de la medida provisional dictada por su Servicio, no existiendo un pronunciamiento al respecto.



8. Que, en la Resolución N° 586, de fecha 31 de octubre de 2018, no existe un pronunciamiento respecto de la medida provisional señalada precedentemente, siendo relevante para el presente procedimiento administrativo seguido ante esta Superintendencia tener claridad en torno a la vigencia de la referida medida.

9. Que, en vista de lo anterior, es necesario que la Seremi de Salud se pronuncie respecto de la vigencia de la medida provisional decretada con fecha 23 de agosto de 2018, y renovada mediante resolución N° 411, de 27 de agosto de 2018, toda vez que éstas fueron decretadas por el Servicio que Ud. dirige, y se requiere conocer si su declaración de incompetencia implica el alzamiento de la medida decretada. Lo anterior, es relevante para esta Superintendencia ya que constituye un antecedente necesario para evaluar la propuesta realizada por Oxiquim S.A. en su programa de cumplimiento, particularmente en relación a las Acción N° 8.

RESUELVO:

I. TENER POR INCORPORADO AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, el sumario sanitario N° 185EXP2942 seguido en contra de Oxiquim S.A., remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso mediante el ORD. N° 1987, de fecha 07 de noviembre de 2018.

II. OFÍCIESE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, para que se pronuncie en relación a la vigencia de la medida provisional decretada para el funcionamiento del estanque TK-306, con fecha 23 de agosto de 2018 y ratificada mediante resolución N° 411, de 27 de agosto de 2018, en los términos indicados en el Considerando N° 9 del presente acto administrativo. Sirva la presente resolución como suficiente oficio remisor.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los Sres. Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, en representación de Oxiquim S.A., domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, región Metropolitana.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF/MCS



Documentos adjuntos:

- Resolución N° 411, de fecha 27 de agosto de 2018, Seremi de Salud de Valparaíso.
- Resolución N° 586, de fecha 31 de octubre de 2018, Seremi de Salud de Valparaíso.

Carta Certificada:

- Emilio Vásquez Maldonado o David Cademártori Gamboa o Matías Montoya Tapia o Ignacio Urbina Molfino, apoderados de OXIQUM S.A., Avenida Isidora Goyenechea N° 2939, piso 5, comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, región Metropolitana.
- Francisco Álvarez Román, Secretario Regional Ministerial de Salud de la región de Valparaíso, domiciliado en calle Melgarejo N° 669, Piso 6, Valparaíso, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe de la Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol F-040-2018